

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 004  
SERIE 2006-2007**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD VILLA KENEDY DE VILLA PALMERAS, SANTURCE.**

**POR CUANTO:** Los días 14, 15 y 16 de julio de 2006, se estará celebrando las tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de la Comunidad Villa Kennedy del sector de Villa Palmeras, en Santurce. La actividad será de 7:00 p.m. a 2:00 de la mañana; y en la misma habrá música y se consumirán bebidas alcohólicas.

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de la Comunidad Villa Kennedy en la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de dicha comunidad del sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 2:00 a.m. los días 14, 15 y 16 de julio de 2006, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa y la Calle Bellevue de la comunidad Villa Kennedy del sector de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 14, 15 y 16 de julio de 2006 de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE